

Promulgan la Ley Orgánica del Ministerio de Educación

DECRETO LEY N° 25762

(Publicadas el 12 de octubre de 1992)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2002-ED publicado el 01-03-2002, se reincorpora al Consejo Nacional de Educación como órgano especializado del Sector Educación.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 006-2012-ED (ROF)
D.S. N° 006-2006-ED (ROF)
D.S. N° 002-96-ED (ROF)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

TITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente Ley determina el ámbito y la conformación del Sector Educación; la finalidad, atribución y estructuración básica del Ministerio de Educación y la finalidad de los organismos públicos descentralizados correspondientes.

Artículo 2.- El ámbito del Sector Educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, cultura, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional.

TITULO I

CONFORMACION Y COMPETENCIA

Artículo 3.- El Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector y por sus diversos organismos públicos descentralizados.

CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE EDUCACION, SUS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 4.- El Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia.

El Ministerio de Educación centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su

cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.

En lo que corresponda, el Ministerio de Educación mantendrá coordinación permanente con las autoridades regionales y municipales.

CONCORDANCIAS: **D.S. Nº 018-2001-ED**
 D.S. Nº 021-2007-ED

Artículo 5.- Son atribuciones del Ministerio de Educación:

a) formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento;

b) formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación;

c) supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación;

d) orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

e) desarrollar políticas que promuevan la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento del Magisterio;

f) promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia;

g) promover la participación de la comunidad en la gestión y el desarrollo educativo, estableciendo al efecto los mecanismos apropiados; y,

h) efectuar las coordinaciones que se requieran para el mejor funcionamiento del sistema educativo nacional.

Artículo 6.- El Ministerio de Educación cuenta con la siguiente estructura orgánica:

a) Alta Dirección

- Ministro
- Viceministro
- Secretaría General

b) Organos Consultivos

- Consejo Nacional de Educación
- Comités Técnicos

c) Organos de Asesoramiento

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Defensa Nacional
- Oficina de Desarrollo Técnico
- Oficina de Cooperación Técnica

d) Organo de Apoyo

- Oficina de Administración (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 065-2002-PCM, publicado el 12-

07-2002, se fusiona el Programa Especial Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria - MECEP, con la Oficina de Administración dependiente de la Secretaría General y de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, siendo la Oficina de Administración la entidad absorbente.

e) Organos de Control
- Inspectoría General

f) Organos de Línea
- Dirección Nacional de Tecnología Educativa
- Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación Educativa
- Dirección Nacional de Promoción, Participación y Desarrollo Educativo
- Dirección Nacional de Investigación Educativa y Capacitación Docente

g) Organos de Ejecución
- No Desconcentrados
- Instituto Nacional de Teleducación
- Desconcentrados
- Delegaciones de Educación. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 064-2001-ED, publicado el 13-10-2001, se crea en el Ministerio de Educación la Oficina de Coordinación para el Desarrollo Educativo Rural como Órgano de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Tecnología Educativa es el órgano de línea del Ministerio de Educación encargado de formular y normar las estructuras curriculares para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Artículo 8.- La Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación Educativa es el órgano de Línea del Ministerio de Educación encargado de normar la supervisión y evaluación del servicio educativo y el logro de los objetivos de los planes y programas de la educación nacional respectivamente.

Artículo 9.- La Dirección Nacional de Promoción, Participación y Desarrollo Educativo es el órgano de línea del Ministerio de Educación encargado de promover, normar y coordinar la participación de la comunidad organizada en la gestión del servicio educativo y en la ejecución de programas no formales de desarrollo comunal.

Artículo 10.- La Dirección Nacional de Investigación Educativa y Participación Docente es el órgano de línea del Ministerio de Educación encargado de promover, normar, ejecutar y evaluar investigaciones de carácter nacional, y desarrollar programas de participación docente.

Artículo 11.- *La organización del Ministerio de Educación y sus posteriores modificaciones serán aprobadas, a partir de la estructura básica señalada en el artículo anterior, por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 26510, publicada 21-07-95, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 11.- La organización interna del Ministerio de Educación así como el número, denominación y funciones de sus órganos internos serán aprobados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Dicha organización tendrá por objeto el cumplimiento de las funciones del ministerio que sólo podrán ser modificados por ley orgánica”.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 51-95-ED

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL SECTOR

Artículo 12.- Los organismos públicos descentralizados del Sector son:

1. Instituto Nacional de Cultura (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 11 de la Ley Nº 29565, publicada el 22 julio 2010, el Instituto Nacional de Cultura, es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura.

(2) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, publicado el 25 septiembre 2010, se aprueba la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la modalidad de absorción, del Instituto Nacional de Cultura - INC, el mismo que concluye el 30 de septiembre de 2010. En dicho plazo se concluirá la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades, y órganos fusionados en el Ministerio de Cultura, conforme a las disposiciones legales sobre la materia. Las transferencias de los créditos presupuestarios para efecto del plazo señalado se sujeta al mismo plazo.

2. Instituto Peruano de Deporte (1)(2)(3)(4)

(1) De conformidad con el Inciso d) del Artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 866, publicado el 29-10-96, el IPD es un organismo público descentralizado del PROMUDEH

(2) De conformidad con el numeral 7.2 del Artículo 7 de la Ley Nº 27159, publicada el 27-07-99, el IPD es un organismo público descentralizado del Ministerio de Educación

(3) De conformidad con el Artículo 7 de la Ley Nº 28036, publicada el 24-07-2003, el IPD es un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

(4) De conformidad con el Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, publicado el 27 Octubre 2005, a partir de la vigencia del citado Decreto queda adscrito al Ministerio de Educación, el Instituto Peruano del Deporte - IPD.

3. Biblioteca Nacional (1)(2)

(1) De conformidad con el Artículo 11 de la Ley Nº 29565, publicada el 22 julio 2010, la Biblioteca Nacional, es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura.

(2) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, publicado el 25 septiembre 2010, una vez concluido los procesos de fusión que dispone el artículo 2 del citado Decreto Supremo, la Biblioteca Nacional del Perú - BNP queda adscrito al Ministerio de Cultura.

4. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (1)

5. Instituto Geofísico del Perú (2)

6. Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo.(4)

(1) Confrontar con el Artículo 3 de la Ley Nº 28613, publicada el 18 octubre 2005.

(2) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo Nº 1013, publicado el 14 mayo 2008, se adscribe el Instituto Geofísico del Perú -

IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente.

(3) De conformidad con la Duodécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, publicada el 29 julio 2003, la Academia Mayor de la Lengua Quechua, Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, se rige por la ley de su creación. Posteriormente, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado el 25 septiembre 2010, una vez concluido los procesos de fusión que dispone el artículo 2 del citado Decreto Supremo, la Academia Mayor de la Lengua Quechua queda adscrito al Ministerio de Cultura.

(4) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 049-2006-PCM, publicado el 05 agosto 2006, se fusiona el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES con el Ministerio de Educación. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación, la calidad de entidad incorporante.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 147-2001-ED
R.S. N° 148-2001-ED
R.J. N° 041-JI-INABEC-2001
D. S. N° 009-2007-ED (Aprueban fusión por absorción del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC con el Ministerio de Educación)

Artículo 13.- El Instituto Nacional de Cultura tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación.

El Instituto Nacional de Cultura es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Museos y, como tal le compete promover la integración, fomento, apoyo, desarrollo y difusión de las diversas manifestaciones y creaciones culturales, con el propósito de promover la consolidación, la identidad cultural, local, regional y nacional; administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 14.- El Instituto Peruano del Deporte, tiene por finalidad promover y ejecutar actividades y acciones de carácter deportivo y recreacional de nivel nacional. Es responsable de regular, supervisar y evaluar la aplicación de la política nacional de deporte y recreación deportiva y sus relaciones internacionales.

Artículo 15.- La Biblioteca Nacional tiene por finalidad facilitar y promover a todos los peruanos el acceso a la cultura mediante los recursos bibliográficos hemerográficos y documentales. Es responsable de ejecutar la política del Sistema Nacional de Bibliotecas y de regular, supervisar y evaluar su aplicación en coordinación con el Sector.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 143-2006-BNP (Crean la “Gran Biblioteca Pública de Lima”)
R.D. N° 153-2006-BNP (Crean el Catálogo Unido Automatizado de las Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas del Perú)

Artículo 16.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene por finalidad proponer, promover, coordinar y ejecutar actividades y acciones referidas al desarrollo científico y tecnológico del país y normar y coordinar, supervisar y evaluar las acciones de transferencia de tecnología y proyectos de investigación y perfeccionamiento en materias de su competencia.

Artículo 17.- El Instituto Geofísico del Perú tiene por finalidad desarrollar actividades y acciones destinadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica en las áreas de la geofísica en concordancia con la política educativa del Sector. Tiene a su cargo normar, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas referidas a la geofísica así como la capacitación, prestación de servicios y ejecución de estudios en las áreas de su competencia a nivel nacional.

Artículo 18.- El Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo tiene por finalidad promover la política de perfeccionamiento y estímulos educativos del Sector y proponer y desarrollar el Plan Nacional y Permanente de Crédito Educativo.

Es competencia del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo formular, dirigir, orientar y supervisar las normas técnicas institucionales referidas al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en armonía con la política educativa del Sector y los Planes Nacionales de desarrollo y promoción cultural, científico y tecnológico.

CONCORDANCIA: *D. S. Nº 009-2007-ED (Aprueban fusión por absorción del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC con el Ministerio de Educación*
D. Leg. Nº 1066 (Decreto Legislativo que aprueba el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Educación está facultado para dictar en el ámbito de su competencia las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento, adecuándolos a los requerimientos del Sistema Educativo Nacional.

Segunda.- El Sector Educación comprende también a la empresa Centro Vacacional Huampaní, que es una persona jurídica de derecho público interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecerá la nueva organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación. En tanto no se den estas disposiciones el Ministerio queda facultado a dictar las normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Segunda.- Facúltase al Ministerio de Educación para reformular sus Cuadros de Asignación de Personal (CAP) incluyendo la modificación de plazas, así como para modificar sus respectivos Presupuestos Analíticos.

Las modificaciones presupuestales que se realicen serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, sin exceder los montos presupuestales autorizados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróganse los Decretos Legislativos N°s. 135 y 566, Ley Orgánica del Sector Educación y su modificatoria. Déjense sin efecto las demás disposiciones legales y administrativas en lo que se opongan al presente Decreto Ley.

Segunda.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTAGADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 1 de octubre de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación